

*muy magist.*

Peroperie de la villa negra de esta villa digo que das leyes diuidas human  
 se colige y las spuenas y feda la necessidad que en las republicas ay de q  
 quelago bien han deniazon decus officios para que comprende a los selecc  
 responda compremiso opena. Esta mania serian bien gober  
 nadas y las buidas spueces epocopo dientes favorecidos q lo que han  
 q bido y justicia y cuniazon de agraciados. Por otra parte queda que  
 esto no sea q que los vecinos o mas q emprieten q la demandar como  
 esa que al de cargo de cue illes conuenias y n importa particularmente q  
 nsta prouincia pera como illa se deviamada a muchos de los Algrayados  
 por la mayoria parte proue el epocopo dientes los congoidores. Nien nospue  
 den y nquerir los de aguas q y danos queden qzzen. como se qie q uas  
 y arte tienen facultad de los poder Algrayados de que su vez de que nlas bu  
 nods fueren son nunciados nlos qzta qzno son castigados por el hermo  
 benido. A tiempo qdas buidas proue el epocopo dientes tienen por bien  
 de dejar depedir sus justicias por qdemos vexaciones y q usais de las ca  
 tas q xccibas que en la liga expedicion de los negos q puse el mes de oct  
 obre q dho qsta en que las republicas ocurran a los qnconvenientes q cehagan  
 se otracosa sediguen y particularmente q n el tiempo y necesidad  
 por que el senor licenqado maldonado de salazar conegido q cuido qsta  
 prouincia y sume uno mayor y offiales q justo q cedo q cogen de los  
 selecc pde en tiempo de su nideraa y satisfagan. Y enviden los  
 que q cedan a si de casos q ynteres de to cantec Algrayada. Unibor  
 sal desta prouincia como particular de ella y que llas d yglesias q  
 buidas proue epocopo dientes p danto pido y supp. A q nsproued y mde  
 que en nombre q por este consejo a oceaga non brando personas para q  
 contra y traidad de esta prouincia y en su nombre soliciten y agan la eadi  
 ligas neceasarias conacuerdo delctrado q pro curadores y salario q  
 costa desta villa y prouincia q mande tales procuradores que de esta villa  
 fueren a la junta partiular q sea de celebrar para el reabimiento

Junta mande prover y ordenar segun que el V. m. s. en o p. d. d. o. s. o. g. a.  
ges penas dandole para ellos y su instruccion f. m. a. d. o. l. o. s. a. si haber otra  
lo quedue y sea obligado y servirara dios y acumas y deos redundare  
pro utilidad de la republica —

وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ

... y en la villa de Vizcaya en su nombre mandó que se diera la villa de Vizcaya a Hernández  
y su esposa doña María de Mazariegos que se unió con su señora. Y en su nombre y en el de su  
esposa respondió el muy señor de Mazariegos y su señora, de suerte de que se diera la villa  
de Vizcaya en la villa de Vizcaya en presencia de don Pedro González  
y el vecino león y ecclésico público y ejido en el rey. Y el dicho don Pedro González  
y su señora respondieron que la villa de Vizcaya era tierra de don Francisco de los Lujanes, su  
hermano, y que no querían responder de la villa de Vizcaya ni de su señora, de lo que  
el dicho don Pedro González respondió que se diera la villa de Vizcaya a su señora  
y a su esposo, de suerte de que se diera la villa de Vizcaya a su señora y a su esposo.  
Y el dicho don Pedro González respondió que se diera la villa de Vizcaya a su señora  
y a su esposo, de suerte de que se diera la villa de Vizcaya a su señora y a su esposo.

~~que fues plega mirez de la sevra que iartu regalde dñmgo de alana. El oan  
máis de su uerda dixitadg de la dia villa qdieron. Qlo mes smo quie  
genoiz le mente de jan y pidian y botaban gienubnes cesario  
regaldean lo mesmo qdieron al dñ goce. qlo dñ puan  
los maz de jan.~~

**¶** Eliege Jean mmez de galazzo, a la regne de France  
¶ Reg Ghazar adies devant le gerau en ce temps  
¶ que monastre estre.

*... et patin me de alij regis n're regni deo & sequit' o'mm mon. de galant  
de curio*

~~Linf. doceu se pribre d'utre de regalor n'ha p' d'io regalor q' ha p' are de la  
seg'm g'los i requ'los de corazonel.~~

*martini de mundis reputatus ex cronistico q[uod] de zia lo q[uod] percep  
te solleste se aderat alla recordata del geno et tenuit de nro  
mismo de zia*

f s. luego Joanga q a de altube registró de anciola dñs gla petición  
presentada por el dñd pero por q es de persona particular no en  
bargante q sea registrada la dñia villa Es mas acordar q en la el  
acuerdamente de la dñia petición y q es en perjuicio de los propietarios  
esta villa para q se castigue en sufrimiento mente q m troduzca  
mngu nos v por satis fines particularmente asir protos q dedican  
a los dños menos cabos q ynteresce q al amig o de esta villa  
se le crezca q en por razón de lo q dñs q se perez q se denuncie  
petición ante quien quande ean dñs demure y por q nq el dñs  
q al dñs q en la dñia esté en esta provinca q el señor licenciado mal  
donab de salazar asir q vienes en administrad. Justicia  
retamente q goz dñs de esta provincia sus perecimientos q  
mejor q en otra parte q  
vlos y otras asas q tumbres q no ha echo agravia de la villa  
según tiene q tendre q así suyo modo q sea q sea presidente  
q domine al merito por parte de esta villa q de la dñia q mñs q dñ  
q q anciola

¶ Luego Joan de Eguisuren regubr & pedio de su carta que Joan  
de ay casa dypit tallo de ançuela a riego q se aduenia ala p[er]t[en]encia  
y requierimiento presentado por el qbi pero por q se lo hallo  
el o mes nro de qz in Vizcaya q se aduenia ala zres y uocada  
gada por el senor temente

Y regu la blos dho boso en q uala residença del sñor arzobispo  
oficiale se fizieron mayr y pte El dho sñor deamente y los  
dhoz reyes libres e diputados dela dha villa y martín de munaber  
diputa dc exirrencia y Joan de q uique en Pedro del canutum  
y Joan de aicaga requiri e diputado de la dha villa mverso iad de  
anuola la dha dia mayr pte dho que el procurador opere  
q dala dia lmta fucundidad braibz pisan y boten segme  
el dho y pto pcez psona petra en tiene pedis la dñaz residenza  
y presenten la dha juntala petra en q uales daz  
y della no se ceden se penda e caer las q uales q uan lo pce  
q pontra la voluntad de sus enemigos y de casa q uarenta  
mll mlo para la camara y fio de su m

**f** El hugo el dñs Joan grā de altube pidió e requiezo e protecció asis dñp  
neces nre ubrcc e diputadis de la ander clasi e an aquia que ell  
aviam bo e aub em a munica e consupueble q̄ p̄tectadis e p̄tendis  
a ntaellis dñs e los dños e menos cabos q̄ porriaz en dela dia  
residencia y suscunmico d al dñs pueblu celest. rtores acion  
ellos dñpudatos e regule de an aula oracion que no adran  
tenibluz ar poslabz uenad del tren ronda q̄ se aho e

2 veblo y q conftme ala carta partida y quine conuentia  
en costas ni en requerimiu el dho fcanfia de altibz de exco  
de ralo mesmo y se afir maba ensus protes de tos imqu  
denazadas a xero garaa de lezcaer i uiazo. E por q de  
q ueribar crad se in el dho lezcaerio vntee fias e di  
xero q por que e odiu anales mos e odiu glaz odiu mizca  
alos q nos sere confane eos del regimien e non vogian.

martres

20